

Montevideo, 11 de julio de 2007

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 5 de julio de 2007, dictó la siguiente resolución:

**VISTO:** la propuesta elevada por la Comisión de Seguimiento de Bachillerato – Reformulación 2006, sobre ajustes a algunos artículos del Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado de 1º y 2º año;

**CONSIDERANDO:** que la necesidad de los mismos ha sido determinada en el marco del Intercambio que realizan los miembros de la Comisión con los actores docentes involucrados en el Plan, a fin de precisar y clarificar conceptos de evaluación que hacen a la filosofía del mismo;

**ATENTO:** a lo expuesto.

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

1) Aprobar los ajustes al Reglamento de Evaluación y Pasaje de Grado – Circular 2747, propuestos por la Comisión de Seguimiento de Bachillerato de la Reformulación 2006, que se integran al cuerpo del presente acto:

**Artículo 22** – Los estudiantes reglamentados de 2º de Bachillerato, de cualquier Diversificación tienen la obligación de asistir a todas las clases de todas las asignaturas, excepto aquellas que ya tuvieran aprobadas mediante promoción, exámenes reglamentados o libres y/o reválidas y en las que hubieran sido exonerados por artículos 24 y 26. La inasistencia a una hora de clase determinará, únicamente el cómputo de una falta en esa asignatura. El estudiante que supere el límite de inasistencias establecido en el art. 49 deberá rendir los exámenes en carácter libre. En este caso, perderá la categoría que le hubiere correspondido.

**Artículo 24** – Previa solicitud fundada en los correspondientes informes o certificaciones expedidos por los técnicos competentes, los estudiantes que presenten impedimentos o dificultades especiales podrán ser eximidos de la asistencia a clase, concediéndose la exoneración del curso en determinadas asignaturas, por resolución expresa del Consejo de Educación Secundaria. En los casos que corresponda la mencionada exoneración o tolerancia, el Consejo de Educación Secundaria podrá disponer regímenes especiales de evaluación fundado en los dictámenes técnicos.

**Artículo 46** – La calificación final en cada asignatura será el resultado de promediar la obtenida por la actuación durante el curso y la que corresponde al promedio de las dos pruebas especiales de evaluación de carácter obligatorio. Se considerará calificación final de aprobación para 1º año la equivalente a 6 o superior, resultado de promediar la asignada por la actuación del curso y el promedio de las pruebas especiales, siempre que ninguno de dichos promedios sea inferior a 5. Para 2º año se considerará calificación final de aprobación la equivalente a 7 o superior, resultado de promediar la calificación del curso y el promedio de las pruebas especiales obligatorias, siempre que ninguno de ellos sea inferior a 5. En caso de que el/los promedio/s corresponda/n a un número con decimal de 5 se redondeará el número inmediato superior.

**Artículo 48** – Al finalizar los cursos y evaluada la actuación de los alumnos en cada asignatura, se determinarán las siguientes categorías:

**A** - Calificación Final de Aprobación para 1° de Bachillerato: 6 o superior

**B** – Calificación Final 5

**C** – Calificación Final 3 o 4

**D** – Calificación Final 1 o 2

**A** - Calificación Final de Aprobación para 2° de Bachillerato: 7 o superior

**B** – Calificación Final 6

**C** – Calificación Final 3, 4 o 5

**D** – Calificación Final 1 o 2

La **categoría A** habilita a la promoción.

La **categoría B** habilita a examen de una prueba complementaria a partir del período noviembre-diciembre (art. 56).

En Matemática, Física, Química y Biología el estudiante cuyo promedio final corresponda a esta categoría, deberá rendir una prueba teórica o práctica según las mayores dificultades presentadas.

La **categoría C** habilita a examen de dos pruebas a partir del período noviembre-diciembre.

La **categoría D** habilita a examen de dos pruebas a partir del período de febrero.

La reglamentación se mantiene hasta el período noviembre-diciembre subsiguiente. Posteriormente el examen pasará a carácter libre.

**Artículo 54** – Si al finalizar los cursos el alumno mantiene asignaturas pendientes de aprobación del curso anterior, ello no le impedirá la aprobación de las correlativas superiores mediante promoción. En caso de no promover la correlativa superior, el estudiante deberá rendir y aprobar con anterioridad la asignatura pendiente.

**Artículo 56** – El tipo de examen que corresponde a la categoría B consiste en una prueba complementaria no mayor de 15 minutos de duración a partir del período noviembre-diciembre. Dicha prueba será, preferentemente un oral, o, en su defecto, lo que la Inspección de la asignatura determine. En 2° podrá extenderse, cuando no sea oral, según la característica de la prueba, hasta 30 minutos, prorrogables según pautas que indique la Inspección respectiva, hasta un máximo de 60 minutos.

En los **Artículos 65 y 81**, donde dice "artículo 44" debe decir "artículo 45", y en el artículo 81 donde dice "artículo 47" debe decir "artículo 48".



Prof. Nestor de la Liana  
SECRETARIO GENERAL